



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4655-SOT-1708

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4655-SOT-1708, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra), por las actividades de remodelación en el predio ubicado en Calle Madrid número 46, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra) como son la Ley Ambiental de Protección a la tierra, el Reglamento de Construcciones y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos de la Ciudad de México, por las actividades de remodelación en el inmueble ubicado en Calle Madrid número 46, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia ambiental (ruido por obra)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Madrid número 46, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, se constató un inmueble correspondiente a una guardería del IMSS, en el que si bien es cierto no se percibieron actividades o fuente alguna que generara ruido, también lo es que la persona que atendió la diligencia manifestó que se llevaban a cabo actividades de remodelación durante la noche y madrugada por protocolo de seguridad para los infantes, sin embargo afirmó que las obras terminarían en aproximadamente dos semanas y se comprometió a solicitar al personal responsable de la obra que eviten generar ruido en la madrugada.

Relacionado con lo anterior, vía telefónica la persona denunciante manifestó a personal adscrito a esta Entidad, que el ruido disminuyó considerablemente, lo anterior en razón de que ésta Subprocuraduría implementó el mecanismo de promoción de cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4655-SOT-1708

relacionadas con las materias de su competencia, en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de los hechos en Calle Madrid número 46, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, en el que se constató un inmueble correspondiente a una guardería del IMSS, en el que si bien es cierto no se percibieron actividades o fuente alguna que generara ruido, también lo es que la persona que atendió la diligencia manifestó que se llevaban a cabo actividades de remodelación durante la noche y madrugada por protocolo de seguridad para los infantes, sin embargo afirmó que las obras terminarían en aproximadamente dos semanas y se comprometió a solicitar al personal responsable de la obra que eviten generar ruido en la madrugada. –
2. La persona denunciante manifestó a personal adscrito a esta Entidad, que el ruido disminuyó considerablemente, lo anterior en razón de que ésta Subprocuraduría implementó el mecanismo de promoción de cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MPC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321

Página 2 de 2